



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL ROMERAL

Anuncio por el que se concede trámite de audiencia a los interesados/as, durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en relación con el procedimiento de revisión de oficio, incoado por acuerdo plenario de fecha 15 de marzo de 2024, del expediente número 221/2023, relativo a las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para sustituir a un funcionario auxiliar administrativo (aprobadas mediante resolución de Alcaldía número 2023-0085, de fecha de 7 de junio de 2023), así como anuncio del acuerdo de suspensión de la ejecución del proceso selectivo derivado del expediente número 221/2023.

Por el pleno corporativo, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 26 de abril de 2024, se ha adoptado el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Visto que por resolución de Alcaldía número 2023-0085, de fecha de 7 de junio de 2023, se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para sustituir a un funcionario auxiliar administrativo (expediente número 221/2023).

Visto que por resolución de fecha de 26 de junio de 2023 se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos, relativa a la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para sustituir a un funcionario auxiliar administrativo.

Visto que por resolución de Alcaldía número 2023-0108, de fecha de 6 de julio de 2023, se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos relativa al procedimiento de referencia y que obra en el expediente número 221/2023.

Visto que consta en el expediente escrito de la Alcaldía dirigido a la Secretaría-Intervención, con fecha de 1 de agosto de 2023, solicitando que se informe sobre cómo resolver según proceda en derecho el expediente 221/2023, informando a la Alcaldía de los trámites a realizar desde este momento. Ruego celeridad en este procedimiento y emita informe y resolución en el día de hoy.

Visto que obra en el expediente 221/2023 diferentes alegaciones tanto a la lista provisional de admitidos, a la baremación de los méritos y solicitando acceso al expediente por parte de los interesados en el procedimiento.

Visto que con fecha de 6 de febrero de 2024 se solicita, mediante providencia de la Alcaldía, que por esta Secretaría-Intervención "se informe jurídicamente sobre el contenido de las bases que rigieron la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para sustituir a un funcionario auxiliar administrativo y que obran en el expediente 221/2023".

Visto que en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024, por el pleno de la Corporación, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte resolutive disponía:

"Primero. Iniciar el procedimiento para la revisión de oficio del expediente número 221/2023, relativo a las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para sustituir a un funcionario auxiliar administrativo (aprobado mediante resolución de Alcaldía número 2023-0086, de fecha de 7 de junio de 2023).

Segundo. Elevar el presente acuerdo y el expediente completo número 221/2023 al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha para su estudio y dictamen.

Tercero. Una vez sea emitido el dictamen por el órgano consultivo y, en caso de proceder, continuar el procedimiento para declarar la nulidad de las bases y convocatoria que rigen dicho proceso selectivo.

Cuarto. En virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se proceda a publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento a los efectos de darlo a conocer a todos aquellos interesados en el procedimiento."

Considerando que el inicio del procedimiento de revisión de oficio se fundamenta en los fundamentos jurídicos recogidos en el Informe de Secretaría-Intervención emitido con fecha 12 de febrero de 2024, en virtud del artículo 3.3.d) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que establece que se emitirá informe previo de Secretaría en los procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local a excepción de los actos de naturaleza tributaria.

Visto que en el citado informe, entre otros, se indica:

".....

A juicio de quien suscribe el presente Informe, las bases incurren en nulidad de pleno derecho [concretamente la base séptima] puesto que lesionan derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), como es el principio de igualdad, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española.

La valoración distinta de los servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria o equivalente, según la Administración de que se trate, que realiza la base séptima, de aquella determina la nulidad de pleno derecho de las bases por conculcar el artículo 14 de la Constitución Española.



Así, la base séptima de la convocatoria otorga mayor puntuación (1,25 puntos por mes completo) a los aspirantes que acrediten haber prestado servicio “en la plaza objeto de la convocatoria”, es decir, auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de El Romeral, frente a aquellos candidatos que acrediten la misma circunstancia, pero en otras Administraciones Públicas, a los que se les atribuye 0,9 puntos por mes completo.

La valoración debe ser idéntica si los servicios pertenecen al mismo ámbito funcional y categoría, aunque en distinta Administración, como ha señalado la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sala de lo contencioso administrativo-Sevilla) de 7 de diciembre de 2002 y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sala de lo contencioso administrativo-Santa Cruz de Tenerife) de 27 de Febrero de 2003.

.....”

Visto que el mencionado informe finaliza concluyendo:

“**Primera.** Quien suscribe considera contrario a derecho la valoración de la experiencia en puestos iguales en razón de la administración en la que se han prestado los servicios al no existir una fundamentación oportuna en el expediente que justifique dicha diferencia. Y, por tanto, nos encontraríamos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho de las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para sustituir a un funcionario auxiliar administrativo (expediente número 221/2023), aprobadas por resolución de Alcaldía número 2023-0086, de fecha de 7 de junio de 2024.

Segunda. No consta en el expediente 221/2023 recurso alguno contra las bases y/o convocatoria objeto del presente Informe, por lo que se entiende que procede iniciar un procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad de pleno derecho de las bases, previsto en el artículo 107.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Visto que la parte dispositiva del acuerdo plenario de fecha 15 de marzo de 2024, relativo al inicio del procedimiento para la revisión de oficio, fue publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Romeral, el día 5 de abril de 2024.

Visto que el artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Considerando que en el presente caso, concurren las circunstancias que pueden originar perjuicios de imposible o difícil reparación, en el caso de continuar con el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo para sustituir a un funcionario auxiliar administrativo, mientras se sustancia el presente procedimiento de revisión de oficio, puesto que en el caso de que finalmente se estime que efectivamente las Bases incurren en nulidad de pleno derecho, por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), como es el Principio de Igualdad, consagrado en el artículo 14 de la Constitución española, ello afectaría a los legítimos intereses de numerosos aspirantes, particularmente si se llega a constituir la bolsa de empleo, e incluso a la selección de un funcionario interino, en virtud de un procedimiento selectivo que resultase nulo de pleno derecho.

Por ello, se considera que procede la suspensión de la ejecución del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo para sustituir a un funcionario auxiliar administrativo, mientras se sustancia el presente procedimiento de revisión de oficio, hasta que se produzca la resolución final del mismo. Sobre este acuerdo de suspensión se resolverá lo que proceda en el acto final del procedimiento de revisión.

Considerando, por otra parte, que de la lectura del apartado primero del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a “Revisión de disposiciones y actos nulos”, dicho precepto no contempla una regulación específica en relación al procedimiento a seguir para la sustanciación de estos expedientes de nulidad, limitándose a señalar la preceptividad del dictamen previo favorable del órgano consultivo que corresponda, y a fijar un plazo para su tramitación de seis meses, transcurrido el cual sin dictarse resolución, se produce la caducidad del mismo, en los casos en que se hubiera iniciado de oficio, habrá de evacuarse también, en el expediente incoado al efecto, el de audiencia de los interesados afectados en el mismo, ya que resultan aplicables las normas generales recogidas en el Título IV de la Ley, denominado “De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común”.

Visto que conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece, entre otros, que:

“1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.”



Visto lo dispuesto en los artículos 4.1 g) y 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 47.1, 106, 107.5 y 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 54.9 b) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes (tres votos a favor del grupo municipal del Partido Popular y tres votos a favor del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español), adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Suspender la ejecución del proceso selectivo derivado del expediente número 221/2023, relativo a las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para sustituir a un funcionario auxiliar administrativo (aprobado mediante resolución de Alcaldía número 2023-0086, de fecha de 7 de junio de 2023), mientras se sustancia el procedimiento de revisión de oficio del citado expediente, incoado por acuerdo plenario de fecha 15 de marzo de 2024, hasta que se produzca la resolución final del mismo, de conformidad con lo establecido artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por concurrir las circunstancias que pueden originar perjuicios de imposible o difícil reparación, que se exponen en los antecedentes del presente acuerdo.

Sobre este acuerdo de suspensión se resolverá lo que proceda en el acto final del procedimiento de revisión.

SEGUNDO: Conceder trámite de audiencia a los interesados/as durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en relación con el procedimiento de revisión de oficio, incoado por acuerdo plenario de fecha 15 de marzo de 2024, del expediente número 221/2023, relativo a las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para sustituir a un funcionario auxiliar administrativo (aprobado mediante resolución de Alcaldía número 2023-0085, de fecha de 7 de junio de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."

Lo que se publica a los efectos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Romeral, 3 de mayo de 2024.-La Alcaldesa, Francisca Polán Hijosa.

N.º I.-2380